



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0336/2021

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Economía**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la **Secretaría de Economía**, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Los Servidores Públicos y los sueldos reportados en la fracción VIII de la PNT no coinciden con los servidores públicos y sueldos reportados en la pagina de Nomina Transparente de la Función Publica." (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el ocho de mayo de dos mil veintiuno, día considerado como inhábil de conformidad con el considerando Primero del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para el año 2021 y enero de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil veintiuno, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

Asimismo, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia de mérito, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a la remuneración bruta y neta, señalando como periodo denunciado todos los periodos.

II. Con fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0336/2021** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, la Secretaría de Acceso a la Información mediante oficio **INAI/SAI/0530/2021**, remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0336/2021

Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. La suscrita, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se advierte que el particular se queja respecto de que, a su consideración, los servidores públicos y los sueldos reportados en la fracción VIII de la Plataforma Nacional de Transparencia, no coinciden con los servidores públicos y sueldos reportados en la página de Nomina Transparente de la Función Pública.

Al respecto, es de precisar que la página web a la que hace referencia el particular, denominada "nómina transparente" de la Secretaría de la Función Pública, es un sistema de difusión de información ajeno a los sistemas que administra este Instituto.

Ahora bien la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), son los sistemas por los cuales se da a conocer la información pública que ha establecido este Instituto para la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obligaciones que son



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0336/2021

verificados y en su caso, pueden ser denunciados en caso de un presunto incumplimiento.

En razón de lo anterior, se tiene que no es posible verificar el presunto incumplimiento denunciado correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en relación con la información publicada a través de la página "Nómina transparente"; perteneciente a la Secretaría de la Función Pública, ya que como ha quedado descrito la información publicada en dicha página no es corroborada por este Instituto, al ser otra autoridad quien administra la referida página web.

De esta manera, no es posible advertir un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de la **Secretaría de Economía**, ya que como se ha señalado no es una atribución de este Instituto el verificar la página "nómina transparente" perteneciente a la Secretaría de la Función Pública, pues no corresponde a los sitios de internet en donde debe reportarse la mencionada obligación establecida en la Ley General, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la información del formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en su numeral Décimo tercero lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, procede desechar por improcedente una denuncia cuando **no verse sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, en virtud que no se actualiza un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la **Secretaría de Economía**, específicamente al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0336/2021

formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Economía.**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, la Dra. Ileana Hidalgo Rioja, Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.